



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Acción de Tutela

Expediente No. 23.001.33.33.006.2021-00400

Demandante: NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Derecho invocado: Debido Proceso - Derecho de Igualdad

Decisión: Admite Acción de Tutela – Niega Medida Provisional

La tutelante NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO, actuando en nombre propio, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, representado por el señor gobernador ORLANDO DAVID BENITEZ MORA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; en protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de igualdad, en el marco de la Convocatoria 1106 de 2019 – Territorial 2019

Medida provisional: Solicita el accionante se: *“Ordene la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC – 2019100002006 de 2019”.*

Ahora conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, se tiene que el juez de tutela puede decretar las medidas provisionales del caso, de oficio o a petición de parte, a efectos de evitar un perjuicio irremediable.

Descendiendo al *sub-lite*, afirma la actora que la CNSC, no ha dado cumplimiento a la solicitud incoada por la Gobernación de Córdoba de suspender el concurso de méritos convocatoria 1106 de 2019, al haberse encontrado inconsistencias dentro de esta convocatoria en lo referente a los empleos ofertados. Ahora bien, conforme lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 del acuerdo 2019100002006, modificado por los acuerdos No.2019100009086 y No.2019100009426, la correcciones de los errores que se encuentren en el transcurso del concurso, pueden ser realizadas en cualquier momento, lo que da a entender que no da lugar a la suspensión de la convocatoria. En ese contexto esta Instancia Judicial, una vez verificado el escrito tutelar y las pruebas allegadas, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional¹ para conceder la

¹ En auto 258 de 2013, se manifestó la Corte de la siguiente manera; “procede el Decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza

protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Igualmente, atendiendo la materia del asunto, se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción tanto de las entidades accionadas como de los demás participantes del concurso 1106 de 2019 – Territorial 2019, para proveer cargos de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se providenciará su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la Señora NANCY ESTER MARTÍNEZ MEDRANO, contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA por conducto del Sr. Gobernador Orlando David Benítez Mora o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en cabeza de su presidente, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número 1106 - Territorial 2019, para que en el término de dos (2) días si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la notificación se debe dar cumplimiento al artículo octavo de este proveído.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, de conformidad con lo expuesto

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Sr. Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al Gobernador de Córdoba, señor Orlando Benítez Mora y/o quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y al Departamento de Córdoba que publiquen el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el actor, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación.” Igualmente debe consultarse la Sentencia T- 210 de 2013, entre otras.

NOVENO: REQUIÉRASE a las accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días

DECIMO: Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página www.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez